

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información acerca de los movimientos de personal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nóminas (SUN), se realizaron de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

“DEBO INFORMARLE LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEÑA, QUE SIENDO USTED SUBDIRECTORA NO TIENE EL CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE SU AREA, LE COMENTO LO SIGUIENTE: 1.- LAS PERSONAS QUE REFIERO FUERON DADOS DE BAJA EN LA QUINCENA 4/21 DEBIENDOLOS DAR DE BAJA EN LOS PRIMEROS DIAS DE MARZO/21....” (sic).



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Movimientos, baja, alta SUN, responsabilidad y normatividad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6349/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122002382**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“EN LA SOLICITUD 092074122000453 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA "LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS, SE INGRESARON AL SUN DEL 08 AL 09N DE ABRIL DE 2021, LA APLICACION DE DICHO MOVIMIENTO SE REFLEJA EN LA CELDA FEC-PAGO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO EN DICHA CONTESTACION HACEN MENCION LO SIGUIENTE: " CABE HACEER MENCION, QUE A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, FECHA DE BAJA DE DICHOS TRABAJADORES, SE COMENZARON A REALIZAR PREVENTIVAS DE PAGO, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE REALIZARA NINGUN PAGO INDEBIDO, HASTA EL DIA EN QUE SE PROCESO LA BAJA DE DICHOS TRABAJADORES". ESTA RESPUESTA LA EMITE LA ALCLADIA COYOACAN EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA.

POSTERIORMENTE EN LA SOLICITUD 092074122000420 EN LA QUE SE LE CUESTIONO QUE INFORMARA SI DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2021, SE PROCESARON MOVIMIENTOS DE ALTA, BAJA Y/O CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO PROCESADO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN); LA ALCALDIA COYOACAN EMITE RESPUESTA INFORMANDO QUE " SI SE TIENE REGISTRO DE MOVIMIENTOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DURANTE LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021", LA CUAL ANEXO AL PRESENTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

COMO PUEDE OBSERVARSE A LOS TRABAJADORES QUE DIERON DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, QUE SON A LOS QUE REFERIMOS EN ESTA SOLICITUD, LE COMENTO QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEU NO LOS EXIME DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR LO ANTERIOR:

1.- CUANDO SE DA DE BAJA A UN TRABAJADOR SE CUENTA CON 4 DIAS PARA PROCESAR SU BAJA, SI FUERON DADOS DE BAJA SEGUN LA ALCLADIA COYOACAN, EXISTE UNA RESPONSABILIDAD DE QUIEN PROCESO LAS BAJAS MUCHO TIEMPO DESPUES Y ESTO ESTA SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE.

2.- PORQUE SE LES SIGUI PAGANDO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, SI COMO HA INFORMADO LA ALCALDIA LOS DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, PORQUE NO SE DETUVO SU PAGO Y SE LES SIGUIO PAGANDO, EXISTE UNA CLARA OMISION Y ESTO ES INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

3.- DE ACUERDO A LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES QUE LA ALCALDIA ENTREGO EN LA SOLICITUD 092074121000246, MISMAS QUE FUERON FIRMADAS POR PERSONAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO ES EL LIC. RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, MISMOS QUE EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, NO TENIAN ATRIBUCIONES Y ELLOS NO TENIAN CARGO PUBLICO EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021,.

4.- EN LA SOLICITUD 092074122000099 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MECIONADOS, Y NOS REFERIMOS A QUIENES FIRMADRON DICHAS BAJAS LIC. RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, EN SU CONTESTACION INFORMAN QUE ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EN LA ALCALDIA COYOACAN EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2021, POR LO TANTO EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, NO TENIAN ATRIBUCION PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

POR LO ANTES SEÑALADO SOLICITO A LA ACTUAL ADMINISTRACION INFORME SI HA TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO O SI YA INFORMO AL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE DICHAS IRREGULARIDADES, O CUAL ES EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA DICHA SITUACION." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud, la particular adjuntó el oficio número ALC/DGAF/SCSA/330/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, así como la nota informativa de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, mediante los cuales se respondió a la solicitud con número de folio 92074122000420, diversa a la que nos ocupa.

**II. Ampliación.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ALC/DGAF/SCSA/1856/2022, de misma fecha de envío, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1943/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1297/2022.
- B)** Oficio número ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1297/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Labora, el cual señala lo siguiente:

[...]

Se informa que los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nóminas (SUN), se realizaron de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, así mismo al realizarse los movimientos en la quincena 08/21, la emisión de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

constancias tarda una quincena aproximadamente en salir y salen a nombre del personal de estructura que se encuentra vigente para su firma.  
[...]"

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“DEBO INFORMARLE LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, QUE SIENDO USTED SUBDIRECTORA NO TIENE EL CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE SU AREA, LE COMENTO LO SIGUIENTE:

1.- LAS PERSONAS QUE REFIERO FUERON DADOS DE BAJA EN LA QUINCENA 4/21 DEBIENDOLOS DAR DE BAJA EN LOS PRIMEROS DIAS DE MARZO/21.

2.- EN LA SOLICITUD 092074122000420 USTED LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, USTED INFORMO Y FIRMO EL DOCUMENTO, INFORMANDO QUE NO SE SUSPENDIERON ACTIVIDADES Y NO SE CERRO LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DONDE SE REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA., LA CUAL LE ANEXO AL PRESENTE, DESVIRTUANDO SU ARGUMENTO DE QUE SE EFECTUARON EN LA QUINCENA 08/21, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD Y QUE SI USTED NO LO LLEVO A CABO EN SU MOEMNTO, USTED DE BE TENER EL CONOCIMIENTO DE PROCEDER ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE QUE SERIA LA CONTRALORIA INTERNA, INFORMANDO DE ESTA IRREGULARIDAD.

3.- COMO SE OBSERVA SI SEGUN LA ALCALDIA DIO DE BAJA A LAS PERSONAS EN COMENTO EN PETICION EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y EN VIRTUD QUE NUNCA SE CERRO LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), COMO USTED HA INFORMADO, EL PORQUE NO SE EFECTUO AL TERMINO DE LA QUINCENA 04/21 Y EN LOS PRIMEROS 4 O 5 DIAS DEBIERON PROCEDER A LA BAJA Y SUSPENDER EL PAGO DE LAS PERSONAS, Y COMO HEMOS DEMOSTRADO SE LES PAGO HASTA LA QUINCENA 1a DEL MES DE ABRIL DE 2021. PORQIE SE ESPERO TANTO TIEMPO PARA LA BAJA.

4.- USTED SIENDO LA SUBDIRECTORA DE ESA AREA AL NO CONTAR CON LAS RENUNCIAS DE LAS PERSONAS EN COMENTO, PORQUE INFORMO Y HA ESTADO CONTESTANDO INFORMACION PUBLICA, CON LA QUE USTED NO CUENTA NI TIENE EL SUSTENTO LEGAL PARA DAR INFORMACION REAL.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

5.- USTED DEBIO DAR AVISO A LA CONTRALORIA INTERNA, Y AL PARECER NO LO HIZO.

6.- EN NINGUN MOMENTO CUESTIONE LOS MOVIMIENTOS DE ALTA, NO SE CONFUNDA, YO SOLICITE MOVIMIENTOS DE BAJA, QUE QUIEN LOS FIRMA NO TENIA ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y USTED LO SABE, ¿USTED HA PROCEDIDO A DENUNCIAR ESTA SITUACION?" (sic).

**V. Turno.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6349/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Acuerdo de prevención.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo anterior, en el acuerdo se informó lo siguiente:

"[...]"

En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen: -----

"..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII: La orientación a un trámite específico.**

[...].”

**VII. Notificación.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**VIII. Respuesta a la prevención.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, la particular desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

R.221201.18951.1

**Sistema de comunicación con los sujetos obligados**

Inicio sesión con el usuario: Marina Alicia San Martín Reboloso (ponencia.sanmartin@infoff.org.mx)

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

**Respuesta Prevención**

**Comentarios**  
ANEXE SOLICITUD DONDE SE INFORMA QUE NUNCA SE CERRO LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PORQUE SE DEJO UNA LAGUNA DE TIEMPO PARA DAR DE BAJA A LAS PERSONAS, PORQUE NO SE CORTO EL PAGO DE ESTAS PERSONAS SI FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE SUS PAGOS APARECIERON EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, POR LO TANTO FUERON DISPERSADOS Y LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN SU RECIBO COMO PAGO DE IMPUESTO, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA EN ALGUNOS CASOS Y PRESTAMOS PERSONALES, SE APLICO EL RECURSO Y FUE DISPERSADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **6 de diciembre de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que al responder a la prevención el día 7 de diciembre de 2022, solo se limitó a señalar lo siguiente:** “ANEXE SOLICITUD DONDE SE INFORMA QUE NUNCA SE CERRO LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PORQUE SE DEJO UNA LAGUNA DE TIEMPO PARA DAR DE BAJA A LAS





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

*PERSONAS, PORQUE NO SE CORTO EL PAGO DE ESTAS PERSONAS SI FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE SUS PAGOS APARECIERON EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, POR LO TANTO FUERON DISPERSADOS Y LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN SU RECIBO COMO PAGO DE IMPUESTO, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA EN ALGUNOS CASOS Y PRESTAMOS PERSONALES, SE APLICÓ EL RECURSO Y FUE DISPERSADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.” (sic)*

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;  
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo y forma, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados, el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6349/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**